

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de la vigencia de una concesión otorgada a XEORF, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Refrendo de la Concesión. La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la “COFETEL”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión, otorgó en favor de XEORF, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el “Concesionario”), el Título de concesión para usar, aprovechar y explotar una frecuencia, del espectro radioeléctrico de la estación con distintivo de llamada XEORF-AM en Mochicahui, Sinaloa, con vigencia de 12 (doce) años contados a partir del 12 de diciembre de 2009 y vencimiento el día 13 de diciembre de 2021 (la “Concesión”).

Segundo.- Acuerdo de Cambio de frecuencias. El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DOF”), el *“Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”*.

Tercero.- Autorización de cambio de frecuencias. Mediante el oficio CFT/D01/STP/4254/11 de fecha 13 de diciembre de 2011, la COFETEL hizo del conocimiento del Concesionario, la autorización para llevar a cabo el cambio de la frecuencia 950 kHz de la banda de Amplitud Modulada a la frecuencia 99.7 MHz de la banda de Frecuencia Modulada (“FM”).

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Quinto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Séptimo.- Solicitud de Prórroga de vigencia. Mediante el escrito presentado ante el Instituto el 10 de mayo de 2021, el Concesionario por conducto de su representante legal, solicitó la prórroga de la vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley, y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver

sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de la Solicitud de Prórroga materia de la presente Resolución, deben observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

En ese orden de ideas, el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76, fracción I, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso comercial:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

I. **Para uso comercial:** Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, **con fines de lucro;**

[...]”

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de uso comercial, la Ley prevé en su artículo 75, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

“Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título”

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de la Solicitud de Prórroga de las concesiones, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas será necesario: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría; y, (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse lo dispuesto por el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos, que señala obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga de vigencia. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de la Solicitud de Prórroga de conformidad a lo establecido en el citado artículo 114 de la Ley citado en el considerando previo:

- a) **Temporalidad.** El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.
- b) **Cumplimiento de obligaciones.** La autoridad debe verificar que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables, y;
- c) **Recuperación de Espectro Radioeléctrico concesionado.** La autoridad deberá analizar si existe interés público por parte del Instituto para recuperar el espectro.
- d) **Nuevas condiciones.** El concesionario debe aceptar las nuevas condiciones que al efecto establezca la autoridad con motivo de la prórroga de vigencia de la concesión.

Temporalidad. El primer requisito de procedencia que establece el referido artículo 114 de la Ley está relacionado con la oportunidad con la que debe formularse la petición por parte del concesionario para que la autoridad prorrogue la vigencia de una concesión.

Es importante resaltar que la prórroga de una concesión no es una obligación por parte de la autoridad, sino que es una potestad que la ley prevé a favor del concesionario para que este último, de así considerarlo conveniente a sus intereses y siempre que no exista impedimento legal o técnico para ello, formule a la autoridad correspondiente su solicitud quien deberá evaluarla conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y resolver lo conducente.

Los plazos establecidos en la Ley para la presentación de la solicitud de prórroga de vigencia no solo otorgan certeza jurídica al concesionario respecto del tiempo con el que cuenta para ejercer la posibilidad de solicitar la extensión de la vigencia, también le da la posibilidad a la autoridad de ejercer sus facultades de planeación y verificación del uso del bien de dominio de la Nación, en este caso del espectro radioeléctrico, lo que permite hacer un mejor uso y aprovechamiento de este bien natural y escaso.

En el caso específico, el concesionario correspondiente cuenta con un plazo de un año para la presentación de su solicitud ante este Instituto, previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que se desee prorrogar:

*“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto **dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión**, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.
(...)”*

[Énfasis Añadido]

Con base en lo anterior y considerando la vigencia de la Concesión se tienen los siguientes plazos para la presentación de la Solicitud de Prórroga y la fecha en que fue presentada ante el Instituto:

Concesionario	Distintivo	Banda	Vigencia de la Concesión			Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
			Años	Inicio	Término			
XEORF, S.A. DE C.V.	XHORF	FM	12 (doce)	12-dic-09	13-dic-21	21-jul-18	21-jul-19	10-may-21

De la información que se muestra en el cuadro anterior, se aprecia que el Concesionario formuló su Solicitud de Prórroga fuera del periodo establecido en la Ley, es decir, la petición se recibió una vez que concluyó el año con que cuenta para realizarla.

En ese sentido, el artículo 114 de la Ley es claro al señalar los requisitos que debe satisfacer el concesionario, dentro de los cuales señala como una condición necesaria, el momento en que se debe presentar la solicitud de prórroga y no da lugar a excepciones a su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que no se satisfizo uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 114 de la Ley, particularmente el que se refiere al plazo para presentar la Solicitud de Prórroga, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento. Ello es así considerando que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar una prórroga de vigencia de concesiones en materia de radiodifusión, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, como lo son los establecidos en el artículo 114 de la Ley.

Razón por la cual, resultaría improcedente otorgar al Concesionario la prórroga de vigencia de la concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial solicitada, al no satisfacer uno de los requisitos indispensables para la misma.

Ahora bien, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley, el cual establece que la terminación de las concesiones no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo las acciones que considere procedentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega la prórroga de vigencia solicitada por XEORF, S.A. de C.V., para continuar usando la frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión para uso comercial a través de la estación con distintivo de llamada XHORF-FM, frecuencia 99.7 MHz y población principal a servir en Mochicahui, Sinaloa.

Lo anterior, en virtud de que no cumplió con el requisito de oportunidad previsto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que los concesionarios solicitaran la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de dicha concesión.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a XEORF, S.A. de C.V., la presente Resolución.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones del concesionario XEORF, S.A. de C.V., respecto de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/260122/23, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de enero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

